



Resolución de Gerencia General

Nº 019-2020-INACAL/GG

Lima, 05 de julio de 2020

VISTO:

El Informe N° 067-2020-INACAL/RRHH del Equipo Funcional de Recursos Humanos, el Memorando N° 220-2020-INACAL/OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 084-2020-INACAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 090-2020-INACAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; medida que fue prorrogada a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, en virtud del Decreto Supremo N° 020-2020-SA;

Que, el numeral 2.1.5 del inciso 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-2020-SA dispuso, en el marco de lo establecido en el artículo 79 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, entre ellas, que en todos los centros laborales públicos y privados se adopten medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, se establecieron diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional; entre ellas,

se incluyeron disposiciones referidas a la aplicación del trabajo remoto, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000030-2020-SERVIR-PE, se aprobó la “Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19”, en cuyo acápite 3. Modalidades de trabajo, se establece que se deberá considerar las siguientes modalidades: (i) trabajo presencial, que implica la asistencia física del/la servidor/a durante la jornada de trabajo; (ii) trabajo remoto, que es la prestación de servicios sujeto a subordinación, con la presencia física del/la servidor/a civil en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, siendo de aplicación obligatoria al servidor que pertenece a los grupos de riesgo identificados por el Ministerio de Salud, evitando su presencia en las instalaciones de la entidad así como a los servidores que la entidad establezca pueden realizar su labor desde casa o lugar de aislamiento; y, (iii) trabajo en modalidades mixtas, que implica la combinación de trabajo presencial, el trabajo remoto, y/o licencia con goce de haber compensable, alternando las modalidades en atención a las necesidades de la entidad; debiendo ésta priorizar que la mayoría de sus servidores realice trabajo remoto;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el Sector Público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, autorizó a las entidades públicas de manera excepcional y hasta el 31 de diciembre de 2020, a implementar las medidas temporales excepcionales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio de COVID-19 y la protección del personal a su cargo;

Que, sobre la base de las disposiciones normativas antes citadas, mediante Resolución de Gerencia General N° 016-2020-INACAL/GG, se aprobó las “Disposiciones en el ámbito laboral para la implementación del trabajo presencial, remoto y mixto en el Instituto Nacional de Calidad, en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19”;

Que, a mérito del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional, a partir del miércoles 01 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020; disponiéndose, además, el aislamiento social obligatorio (cuarentena) focalizado en función de grupos etarios (menores de 14 años y mayores de 65 años) y de ámbito geográfico (departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Áncash);

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del precitado Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, dispuso que las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno desarrollan sus actividades de manera gradual; precisando que el horario de ingreso y salida a los centros de labores (trabajo presencial) de los funcionarios, servidores, así como para cualquier persona que tenga vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza se realice de la siguiente manera: i) Personas que no brindan atención presencial a la ciudadanía con horario de 07:00 a 16:00 horas; y, ii) Personas que brindan atención presencial a la ciudadanía con horario de 10:00 a 19:00 horas;



Resolución de Gerencia General

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, a través del Memorando N° 220-2020-INACAL/OA la Oficina de Administración remite el Informe N° 067-2020-INACAL/RRHH del Equipo Funcional de Recursos Humanos, en el que se propone modificar el literal h) del numeral 5.7 de las Disposiciones aprobadas por Resolución de Gerencia General N° 016-2020-INACAL/GG, con el propósito de adecuar el horario de trabajo presencial en el INACAL a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 del precitado Decreto Supremo N° 116-2020-PCM;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica, a través de los Informes N° 084-2020-INACAL/OPP y N° 090-2020-INACAL/OAJ, respectivamente, emiten opinión favorable respecto a la modificación propuesta; por lo que corresponde emitir el acto resolutivo respectivo;

Con las visaciones de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional; el Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el Sector Público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19; el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad – INACAL; el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA; el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, sus ampliaciones, precisiones y modificaciones; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000030-2020-SERVIR-PE, que aprueba la “Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19”; y, la Resolución de Secretaría General N° 015-2015-INACAL/SG que aprueba la Directiva N° 004-2015-INACAL “Gestión de Documentos Normativos”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el literal h) del numeral 5.7 de las “Disposiciones en el ámbito laboral para la implementación del trabajo presencial, remoto y mixto en el Instituto Nacional de Calidad, en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19”, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 016-2020-INACAL/GG, de acuerdo al detalle siguiente:

“5.7 Disposiciones para el trabajo presencial

(...)

- h) El horario de ingreso y salida para el trabajo presencial es de 07:00 a 16:00 para las personas que no brindan atención presencial a la ciudadanía y de 10:00 a 19:00 para las personas que brindan atención presencial a la ciudadanía. Excepcionalmente, a pedido del (de la) servidor y/o solicitud del Jefe Inmediato, la Gerencia General por razones de necesidad del servicio, podrá establecer horarios de trabajo presencial menores o distintos, debiendo completarse las horas restantes a través del trabajo remoto.”*

Artículo 2.- Remitir la presente resolución y su anexo a la Oficina de Administración, para su implementación y difusión.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Calidad (www.inacal.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

DAVID PALACIOS VALVERDE
Gerente General